

8. El becario de cursos o de prácticas profesionales con una duración de tres meses o menos deberá remitir al ICI boletín o carta mensual de asistencia debidamente cumplimentado por el centro de estudios o la empresa colaboradora en el caso de las prácticas profesionales.

El becario de estudios con una duración de más de tres meses deberá remitir al ICI un boletín trimestral de asistencia debidamente cumplimentado por el centro de estudios.

9. En el caso de realizar estudios extendidos, se fijará como período de vacaciones las establecidas en el calendario escolar de cada año en lo que respecta a semana santa y navidades, cuando el becario obtenga la renovación de la beca podrá disfrutar de un mes completo de vacaciones en el período estival.

Para ausentarse del territorio nacional deberá comunicarlo por escrito, y si su ausencia excede de los límites anteriormente fijados, sufrirá la reducción proporcional en la mensualidad de beca correspondiente o la revocación y reintegro, en su caso.

10. Cada becario, al final de su estancia, deberá entregar un breve informe memoria y enviar fotocopia de las calificaciones obtenidas.

En caso de las prácticas profesionales, el becario debería enviar una carta de la empresa colaboradora donde evalúe el trabajo realizado por el becario durante su estancia.

11. Deberá superar satisfactoriamente los exámenes o pruebas correspondientes a los estudios para los que se les ha concedido la beca.

12. Los becarios del Instituto de Cooperación Iberoamericana no podrán desempeñar cargo alguno remunerado en representaciones diplomáticas o consulares.

El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas, así como la falta de aplicación en los estudios puede ser motivo de revocación de la beca.

Decimosexta.—El pago mensual de la beca se realizará, en principio, mediante transferencia bancaria, bien directamente, bien a través de la unidad universitaria, centro de estudios o empresa colaboradora correspondiente.

Decimoséptima.—Los candidatos, al solicitar estas becas, se entiende que aceptan en todos sus términos las bases de la presente convocatoria, así como el fallo de la Comisión Evaluadora y la Resolución de la Presidenta de la AECI, sin perjuicio del derecho a la fiscalización judicial.

Decimooctava.—El régimen de becas de la AECI queda sujeto a la justificación de la actividad promocionada, así como a las obligaciones de reintegro y al régimen sancionador cuando proceda conforme al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y al texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988 y demás normas reguladoras de la subvención.

Decimonovena.—Estas becas, en los casos en que exista convenio por parte de la AECI con la Universidad, podrán ser compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de Comunidades Autónomas, entidades locales o fundaciones públicas o privadas, siempre que medie acuerdo previo con la AECI, siempre que no se supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Vigésima.—En el caso de que el becario venga a España acompañado de sus familiares, el Instituto de Cooperación Iberoamericana no podrá otorgar ninguna ayuda económica adicional por esta situación.

Vigésima primera.—El becario deberá asumir la totalidad de los gastos de matrícula, salvo que la universidad, centro de estudios o empresa colaboradora donde realice las prácticas profesionales le exima del pago total o parcial de la misma.

Vigésima segunda.—Los viajes de ida y regreso serán por cuenta del interesado. Podrán tener descuento en las tarifas aéreas (50 por 100) a través de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), una vez que se acredite la condición de becario del ICI.

Vigésima tercera.—Corresponde al Director General del ICI, por delegación de la Presidenta de la AECI, dictar cuantas normas sean precisas para la interpretación, desarrollo y ejecución de la presente convocatoria.

**16885** RESOLUCION de 22 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional de Madrid, dictada en el recurso número 3/837/1992, interpuesto por la Unión General de Trabajadores-Federación de Servicios Públicos.

En cumplimiento de la Sentencia de 11 de mayo de 1995, dictada por la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 3/837/1992, promovido por la Unión General de Trabajadores-Fede-

ración de Servicios Públicos, contra la Orden de 27 de septiembre de 1991, por la que se convocaba concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el extranjero correspondiente a los grupos A, B, C y D, ha recaído sentencia de la anticipada fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo número 3/837/1992, interpuesto la Unión General de Trabajadores-Federación de Servicios Públicos, contra la base V.1, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Orden de 27 de septiembre de 1991, por la que se convocaba concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el extranjero, dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores, correspondientes a los grupos A, B, C y D, disposiciones que se confirman al estar adecuadas al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de todas las pretensiones contra ellas deducidas en este proceso, sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1995.—El Subsecretario, Jesús Ezquerro Calvo.

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

**16886** RESOLUCION de 12 de junio de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, con sede en Palma de Mallorca, dictada en los autos número 515/1994, dimanantes del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Mejuto Sesto.

Vistos por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, con sede en Palma de Mallorca, los autos número 515/1994, dimanantes del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Mejuto Sesto contra resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria, dictada por delegación de la Subsecretaría de Justicia de 8 de febrero de 1994, con registro de salida de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios de 15 de febrero del mismo año, desestimatoria de la pretensión de levantamiento de la medida cautelar de suspensión de funciones en expedientes disciplinarios 26 y 151 de 1992, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo ha dictado sentencia de 24 de marzo de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo:

Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo.

Segundo.—Declaramos adecuados al ordenamiento jurídico los actos administrativos impugnados y, en su consecuencia, los confirmamos.

Tercero.—No hacemos declaración en cuanto a las costas procesales.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 1995.—La Secretaria de Estado de Asuntos Penitenciarios, Paz Fernández Felgueroso.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.